JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0277

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO HERNANDEZ TARAZONA
DEMANDADO: FABIAN ANDRES BECERRA BARRERA.

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderado judicial **LUIS ALFONSO HERNANDEZ TARAZONA,** promovió demanda ejecutiva en contra de los señores **FABIAN ANDRES BECERRA BARRERA Y GEORGE MAURICIO BECERRA BARRERA,** para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las siguientes sumas de dinero, así:

$144.350.000,00 Mcte., por concepto del capital contenido dentro de la letra de cambio arrimada al proceso como base de la acción, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha esto es el 8 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

Este despacho por auto de fecha 6 de septiembre de 2021 profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA,** en la forma deprecada

Los ejecutados, se notificaron en forma personal del auto de apremio el 28 de febrero del año en curso, 30 de abril de 2021, de conformidad a lo dispuesto e n el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procésales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados o por embargar.

TERCERO: Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de $2´400.000.oo, como agencias en derecho.

CUARTO: Envíense las diligencias a los juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

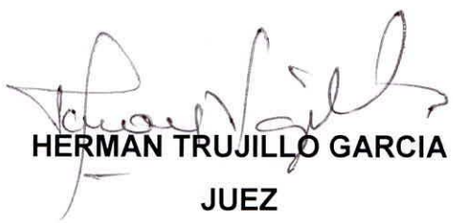

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 158, fijado Hoy 09 NOV. 2022 a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria